

Circular nº 10/2004

Barcelona, 6 de julio de 2004

A pesar de que la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), ya hace algunos años que se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico, hasta hace poco no se ha comenzado a hablar de ella con más intensidad.

La LOPD es una ley que se encarga de regular el trato de los datos de carácter personal de una persona física por parte de cualquier otra persona física o jurídica, con el fin de garantizar y proteger sus derechos fundamentales y libertades.

La Ley considera como dato de carácter personal cualquier información que concierna a personas físicas identificadas o identificables. De esta forma cualquier archivo de su empresa que contenga nombres o datos de clientes, trabajadores, etc será un fichero que deberá ser legalizado a efectos de la LOPD.

La Ley obliga a toda persona física o jurídica que trate datos de carácter personal, tanto si el tratamiento se realiza informáticamente como si se hace en un fichero en soporte de papel.

Son numerosas las obligaciones que establece esta ley con el fin de proteger estos datos personales y además, en caso de que el tratamiento se realice informáticamente, hay que sumar las que se establecen en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal. Las obligaciones a que quedará sujeta la empresa variarán en función de los datos que trate y del nivel de seguridad que les otorgue el precitado Reglamento, pero básicamente podemos enumerar las siguientes:

- 1.- Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.
- 2.- Elaboración de un documento de seguridad
- 3.- Establecer las funciones y obligaciones del personal con acceso a los datos de carácter personal.
- 4.- Establecer un sistema de claves de acceso
- 5.- Informar a las personas físicas cuyos datos están guardados por la empresa y forman parte de un fichero.

El incumplimiento de la declaración de los ficheros está considerado como infracción leve, sancionada con una multa de 601,01€ a 60.101,21€ y el incumplimiento de la implantación obligatoria de medidas de seguridad exigidas legalmente, está considerado como infracción grave, sancionada con multa de 60.101,21€ a 300.596,05€

Para cualquier aclaración al respecto estamos a su disposición.

Susana Murciano
Directora